Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987),
el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14008

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Infantes Colchero.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Infantes Colchero, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición y alzada interpuestos frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de marzo de 1985, sobre fijación de pensión de jubilación y mejoras, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 1 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Infantes Colchero contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición y de alzada entablados frente a Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de marzo de 1985, que le fijó pensión de jubilación y mejoras, debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho la Resolución impugnada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14009

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Alvera Llames.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Alvera Llames, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1985, Resolución que desestimó los recursos de reposición formulados frente a otros de fechas 17, 24 y 5 de julio de 1985, sobre incompatibilidad de funciones en el sector público; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.081, interpuesto por don Manuel Alvera Llames, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a Derecho, respecto a los motivos de impugnación sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14010 ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Nse Madang.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Nse Madang, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 26 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 5 de julio de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Failo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Desestimar el presente recurso.
 No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14011 ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Amorós Guardiola.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por don Manuel Amorós Guardiola, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita de su solicitud de compatibilidad de puestos de trabajo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Amorós Guardiola, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, con asistencia letrada, contra la desestimación tácita de su solicitud de compatibilización de sus puestos de Registrador de la Propiedad de Madrid y Catedrático de la Universidad Complutense. Sin mención expresa de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Angel Maza de las Heras y otros.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Angel Mazas de las Heras, don Manuel Aguilera Franco, don José Luis Martínez las Heras, don Pedro Barcelona López, don José Luis Malavia Martínez, don Federico Acebedo Cordero, don Alejandro Alonso Gómez, don Fernando Martínez las Heras, don Eugenio Plasencia López, don Luis Fernando González Tapia, don Antonio María Olive Cabré, don José Ginés de la Cruz, don Valeriano Angel Llanderail Santos, don Manuel W. Campaña García, don Juan Conesa Sanz, don Eustaquio Abad Corredera, don Juan López Fernández, don Fulgencio Hurtado Corredera, don Salvador Augusto Castelló Castelló, don Jorge Cruz Ocaña, doña María Isabel Achaerandio Magaña, don Carlos Tolsa García, don Manuel Navarrete Avila, don Jorge Larena Castejón, doña María Carmen Achaerandio Magaña, doña Beatriz Vicente Sánchez, don Rafiel Gracia Oliván, don Luis Magrazo Zurita, don Joaquín Ramonet del Aguila, don José Sánchez González, don Enrique Abel Ruiz, don José Alcove Sansó, don Emilio Román Briega López, don Ramón Alonso Bravo, don Fernando Sala Blasco, don José Marín Prieto, don Demetrio Gómez Llanos, don Juan José Vicente Herrero, don Francisco J. Grafulla Gaspar, don Antonio Muela Mercado, don Joaquín Prades Gil, don Gumersindo Domínguez Bueno, don Francisco Javier Penales de la Hoz, don Freddy Fariña Herrador, don Fernando Ezquerro Giménez, don Francisco Javier Sossona Guillamón, don Jorge Días Fernández, don Bernardo Gómez Sanz, don Francisco Ríus Prats, don José Luis Almarza del Pozo, don Francisco Javier Rodríguez Cuadrado, don Maniano Pascal Lozano, don Jorge Pardo Torres, don Miguel A. Cembranos Panera, don Joaquín Angel Jacob Rodríguez, don Jeséx Paricio Clots, don Carlos Herrera Valls, doña Nuria Casull Aragónez, don José V. Fernando Company, doña María de Lara Cidoncha, don Vicente Merino Alberca, don Amadeo Vázquez López, don Luis Carlos Herraéz Giménez, don Juan María Fiol Saiz, don Luis Molina Castro, don Serta Solanas Ibáñez, don Carlos Sanz Romero, doña Guadalupe Micola Rodrígo, don Manuel Villalonga Girón, don Luis Iriarte Gómez José María Casademún T. Calvo, don Carlos Sanz Romero, doña Guadalupe Micola Rodrígo, don Manuel Villalonga Girón, don Luis Iriarte Gómez doña Belan Macías Arranz, como demandantes, y como demandada la Administración piblica, representada y defendida por el Letrado

«Faliamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 723 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de don Miguel Angel Maza de las Heras y otros funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, contra el Real Decreto 1031/1986, de 26 de mayo, por el que se determinan las tareas correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, que desempeñan los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, confirmando la legalidad de dicho Real Decreto por estar ajustado a derecho; todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14013 ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Muñoz Carrasco.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Muñoz Carrasco, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, resolución que desestimo un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 12 de junio de 1985, sobre incompatibilidad de funciones en el sector público, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

eFallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.334, interpuesto por doña Juana Muñoz Carrasco contra resolución del Ministerio de la Presidencia, resolución que

debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho, respecte a los motivos de la impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bier disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, segúr lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de l'Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General d Servicios de la Administración Pública.

14014

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo promovide por José Luis Igartua Goya y don Ramón Azcoaga Elorza

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Igartua Goya y don Ramón Azcoaga Elorza, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta, por el Ministerio de Administración Territorial, de lo recursos de alzada deducidos contra las resoluciones de fechas 17 y 13 de enero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por las que se les denegó a ambos recurrentes e coeficiente 5, actualización de pensiones de jubilación, con efecto al 1 de enero de 1980, y abono de las cantidades devengadas y no satisfecha desde dicha fecha; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 28 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Faliamos: Desestimando el presente recurso contencioso-adminis trativo número 448/1985, interpuesto por el Procurador señor Apalate gui Carasa, en nombre y representación de don José Luis Igartua Goy; y don Ramón Azcoaga Elorza, contra las resoluciones del Servicio d Gestión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 17 y 18 de enero de 1985, y denegación presunta por e Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada contra tales actos formulado en materia de asignación de coeficiente multiplica dor retributivo, debemos declarar y declaramos la conformidad derecho de los actos administrativos recurridos que, por ello, debemo confirmar y confirmamos; sin efectuar pronunciamiento condenatorisobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bier disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicandose en el «Boietín Oficial del Estado» el aludido fallo, segúr lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Naciona de Previsión de la Administración Local.

14015

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primer de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Asunción Puig Campos.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovid por doña Asunción Puig Campos, como demandante, y como demar dada; la Administración Pública, representada y defendida por e Letrado del Estado, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional d Previsión de la Administración Local, de 22 de noviembre de 1984, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio d Administración Territorial del recurso de alzada de 21 de diciembre de 1984, sobre aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulado de su pensión de jubilación; la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice l siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativinterpuesto por doña Asunción Puig Campos contra la Resolución de 2 de noviembre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de I